



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA



Celica – Loja – Ecuador  
CONCEJO MUNICIPAL

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador, aprobada mediante Asamblea Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, el Ecuador, se constituyó en un Estado constitucional garantista de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Su organización es en forma de República y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la Autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

En este contexto de derechos y justicia social, todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos; el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación; a la creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas; entre otras.

El Estado fomenta la pluralidad y la diversidad en la comunicación, al efecto, garantiza la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias; facilita la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios; no permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias.

Por su parte, todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas.

Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. Al efecto, el GAD Municipal del cantón Celica, a través del procedimiento enmarcado en la ley, mediante acto normativo emanado por el Concejo Municipal, crea la "Empresa Pública Municipal de Información y Comunicación del Cantón Celica "EPMINCOCE-EP", nos referimos a la Ordenanza sancionada por el señor Alcalde del cantón Celica, con fecha 19 de agosto del 2014, misma que está en actual vigencia.

El cuerpo de ley en mención, refiere en su artículo 1 que se crea la Empresa Pública Municipal de Información y Comunicación del Cantón Celica, con personería jurídica, de derecho público, con patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, financiera económica, administrativa y de gestión; sin embargo, consta también, en la Disposición Transitoria Primera, que el GAD Municipal de Celica, asignará recursos económicos y personal necesario que se requiera para el funcionamiento y gestión de la Empresa Pública Municipal de información y comunicación, *hasta por un lapso máximo de cinco años, desde su constitución*, luego de lo cual se efectuará un balance para establecer las políticas a seguir.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA

Celica – Loja – Ecuador  
CONCEJO MUNICIPAL



En esta perspectiva, y considerando que recién con fecha 26 de febrero del año 2018, se le otorga por parte de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el Título Habilitante para la Autorización de Una Estación de Radiodifusión Sonora FM de Tipo Público "RADIO PUCARÁ FM", a la "Empresa Pública Municipal de Información y Comunicación del Cantón Celica "EPMINCOCE-EP", es criterio de esta Comisión de Legislación y Fiscalización, que la constitución de la "EPMINCOCE-EP", regiría desde que se concede el citado *-Título Habilitante-* en tal virtud, se constituye de fundamental importancia, reformar la Disposición Transitoria Primera, de la "Ordenanza que Crea la Empresa Pública Municipal de Información y Comunicación del Cantón Celica "EPMINCOCE-EP", a objeto que por parte del GAD Municipal de Celica, asigne recursos económicos necesarios para su funcionamiento y gestión de empresa pública, y cumplir con su objetivo estipulado en el artículo 2 *Ibidem*, que señala que el objeto principal de la empresa es instalar, operar y mantener los servicios públicos de radiodifusión, televisión, Tv Cable y prensa escrita; así mismo podrá realizar la creación, producción, posproducción de programas en los diferentes medios antes descritos, con carácter social de beneficio a la colectividad; es decir, que el lapso de cinco años para tal efecto correría a partir del 26 de febrero del año 2018.

Por las consideraciones anotadas, al amparo de lo dispuesto en el literal b) del artículo 58 del COOTAD, los Concejales integrantes de la Comisión de Legislación y Fiscalización del Concejo Municipal del cantón Celica, presentamos el Proyecto de Reforma a la "Ordenanza que Crea la Empresa Pública Municipal de Información y Comunicación del Cantón Celica "EPMINCOCE-EP", a objeto que sea analizada y resuelta por el pleno del Concejo municipal, de conformidad al procedimiento legislativo correspondiente.

Atentamente.-

Celica, julio del 2019

Ing. Rigoberto Chalan  
Concejal del Cantón Celica

Presidente de la Comisión de Fiscalización y Legislación

Lcdo. Juan Villena  
Concejal del Cantón Celica  
Integrante de la Comisión



Dra. María Salome Ludeña  
Concejal del Cantón Celica  
Integrante de la Comisión



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA



Celica – Loja – Ecuador  
CONCEJO MUNICIPAL

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CELICA

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.
2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.
3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.
4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.
5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.

Que, el artículo 17 de la Carta Fundamental, señala que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto:

1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelará que en su utilización prevalezca el interés colectivo.
2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.
3. No permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias.

Que, el artículo 18 *Ibíd*em, prevé que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.
2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, reza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA

Celica – Loja – Ecuador  
CONCEJO MUNICIPAL



ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 315 de la Carta Magna, dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Que, la Disposición Transitoria Segunda, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en numeral 2.1.1, dispone que las sociedades anónimas en las que el Estado a través de sus entidades y organismos es accionista único se disolverán de manera forzosa sin liquidarse y transferirán su patrimonio a la empresa pública que se cree.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 57 del COOTAD manifiesta que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;

Que, el artículo 277 *Ibíd.*, dispone que los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.

Que, con fechas 6 y 13 de agosto del año 2014, el Concejo Municipal del cantón Celica, aprobó en primer y segundo debate, respectivamente, "La Ordenanza que Crea la Empresa Pública Municipal de Información y Comunicación del Cantón Celica "EPMINCOCE-EP", misma que fue sancionada por la máxima Autoridad municipal con fecha 18 de agosto del año 2014.

Que, con fechas 2 y 9 de agosto del año 2018, el Concejo Municipal del cantón Celica, aprobó en primer y segundo debate, respectivamente, "La Reforma a la Ordenanza que Crea la Empresa Pública Municipal de Información y Comunicación del Cantón Celica "EPMINCOCE-EP", misma que fue sancionada por la máxima Autoridad municipal con fecha 13 de agosto del año 2014.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA

Celica – Loja – Ecuador  
CONCEJO MUNICIPAL



En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y Legales, establecidas en los artículos: 7, 57 literal a), 322 y 323 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE:**

## LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL CANTÓN CELICA "EPMINCOCE-EP"

Art. 1.- En la Disposición Transitoria Primera, agréguese un segundo párrafo que diga:

"Considérese constituida a la Empresa Pública Municipal de Información y Comunicación del Cantón Celica "EPMINCOCE-EP", desde que por parte de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones le otorgue el Título Habilitante para la Autorización de Estación de Radiodifusión Sonora FM de Tipo Público "RADIO PUCARÁ FM".

Dado en la Sala de sesiones del concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve, a las 15H00.

  
Ing. Oswaldo Vicente Román Calero  
ALCALDE DEL CANTÓN CELICA

  
Abg. Alex Betancourt Cali.  
SECRETARIO GENERAL  
GAD MUNICIPAL-CELICA

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA, Celica miércoles 31 de julio del año 2019, a las 15:00, **CERTIFICO:** QUE LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL CANTÓN CELICA "EPMINCOCE-EP", fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, en sesiones extraordinarias, de fechas 19 y 25 de julio del año 2019, respectivamente.- Lo certifico.-

  
Abg. Alex Betancourt Cali.  
SECRETARIO GENERAL  
GAD MUNICIPAL-CELICA

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA, Celica miércoles 31 de julio del año 2019, a las 15:30, **RAZÓN:** de conformidad a lo establecido en el artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en uso de las atribuciones legales remito al señor Alcalde del cantón Celica, LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL CANTÓN CELICA "EPMINCOCE-EP", a fin que sea sancionada u observada de conformidad con la Ley.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA



Celica – Loja – Ecuador  
CONCEJO MUNICIPAL

  
Abg. Alex Betancourt Cali.  
**SECRETARIO GENERAL  
GAD MUNICIPAL-CELICA**



**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA**, Que a los 31 días del mes de julio del año 2019, a las 16:30, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose realizado el trámite legal pertinente y por cuanto la presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL CANTÓN CELICA "EPMINCOCE-EP", cumple con los parámetros legales establecidos en la Constitución de la República y la Ley, **LA SANCIONO** para que entre en vigencia, se ejecute y publique de acuerdo a Ley.

  
Ing. Oswaldo Vicente Román Calero  
**ALCALDE DEL CANTÓN CELICA**



**CERTIFICACIÓN:** El suscrito Secretario General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, **CERTIFICO**, que el señor Alcalde del cantón Celica, **SANCIONO**, LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL CANTÓN CELICA "EPMINCOCE-EP", con fecha 31 de julio del año 2019, a las 16:30, lo Certifico.- Celica, 31 de julio del 2019.

  
Abg. Alex Betancourt Cali.  
**SECRETARIO GENERAL  
GAD MUNICIPAL-CELICA**

